AUTO No. EPA-AUTO-0736-2024 DE MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024

"Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones"

El SECRETARIO PRIVADO COD 068 GRADO 55 DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la resolución No. EPA – Res 00430-2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-24-0004976 de fecha 18 enero del 2024, se radicó denuncia anónima ante esta Corporación.

Que la anterior comunicación corresponde al traslado por competencia que realizó el Dr. Bruno Hernández Ramos en calidad de Secretario del Interior y convivencia ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena bajo el radicado No. AMC-OFI-0015697-2024. En la denuncia se indica lo siguiente:

"(…) Buen día, por medio del presente, me dirijo a ustedes con la intención de interponer una denuncia a un establecimiento ubicado en el barrio las palmeras, el cual se encuentra en espacio público y todos los fines de semana mantiene altos niveles de sonido los cuales perturban la tranquilidad de los residentes del barrio. El nombre del establecimiento es ***EL PUPI*** *y se encuentra ubicado frente a la Manzana 47 en un espacio público. Agradecemos nos colaboren habiéndole el debido control a este negocio ya que es imposible tener tranquilidad los fines de semanas por el alto volumen que ellos manejan en sus parlantes".*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º establece que:

> **"***El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministeriode Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> *PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone que:

> "*Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de aperturade la investigación.*

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objetode denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambientaly en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la denuncia y emita elcorrespondiente concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de manera anónima, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracciónambiental.

2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.

2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.

2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estoshechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2.5 Establecer las medidas preventivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ** el presente acto administrativo al correo electrónico claribel_051189@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA BUSTILLO GÓMEZ
Secretario Privado Establecimiento Público Ambiental

Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A.J